El importe de la subvinción ascenderá, tomo máximo, a diez millones novecientas sesenta y ocho mil quinientas treinta y tres pesetas (10.968.533 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1970.

## ALLENDE Y CARCIA-BAXTER

no. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 31 de diciembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.159, interpuesto por don Lupicinio del Hoyo Peláez y otros,

Timo, Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribu-nal Supremo, con fecha 9 de octubre de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.159, interpues-to por don Lupicinio del Hoyo Peláez y otros contra resolución de fecha 28 de septiembre de 1987, sobre aprovechamiento de pastos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

pastos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Lupicinio del Hoyo Pelaez, don Felipe Muñiz Montaña, don Jesus Muñiz Montaña, don Laurentino Montaña González, don Macario Montaña González, don Matino Montaña González, don Pristilo González Martinez, don Froilán Muñiz González, don Leonardo González Martinez, don Pristilo González Bodas, don Froilán Rodriguez Martinez, don Jesús Muñiz Peláez, don Juan Manuel González Cañibano y don Braullo del Hoyo Rodriguez contra resolución de la Dirección General de Ganaderia de veintlocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó al rechazar alzada interpuesta por los citados recurrentes el acuerdo de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Zamora, que declaró excluído de la concentración parcelaria transitoria o régimen general de aprovechamiento de pastos del término municipal de Fuentes de Rapel el terreno labrantio de secano, de ciento treinta y siete hectáreas de externos que comprende, debemos declarar y declaramos valida y subsistente la decisión aqui impugnada por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administrati que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.» actual recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo, Sr. Subsceretario del Departamento,

ORDEN de 31 de diciembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 2.401, in-terpuesto por don Dámaso Ignacio Gordo Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribu-nal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.401, interpues-to por don Dámaso Ignacio Gordo Sánciez, contra resolución de fecha 3 de junio de 1966, sobre plan nacional de lucha contra la tuberculosis bovina, sentencia cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisi-bilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nom-bre de don Dámaso Ignacio Gordo Sanchez contra resolución del Ministerio de Agricultura de 3 de junio de 1966, que desesti-mó la reposición interesada contra Orden del Ministerio de Agri-cultura de 25 de febrero de 1966, que lleva referencia 17.818, 17.967 a 17.975, por ser ésta conforme a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpia en sus

propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.972, in-terpuesto por Sindicato Provincial del Olivo de Cor-doba y su Grup<sup>o</sup> de Almazaras Industriales.

Ilmo. Sr.: Habiendose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.972, interpuesto por Sindicato Provincial del Olivo de Córdoba y su Grupo de Almazaras Industriales, contra Decreto número 2237, de 13 de agosto de 1966, dictado a propuesta de este Departamento, y por el que se modifican los artículos 15 al 21 del Reglamento para aplicación de la Ley de Pesca Fluvial, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación aducida por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, bien se entienda promovido a nombre del Sindicato Provincial del Olivo de Córdoba y su Grupo de Almazaras Industriales, o a nombre de este solo Grupo Sindical de aquel Sindicato, por el Procurador del Adelfo Morales Vilanova contra Decreto número 2237, de 13 de agosto de 1966, del Ministerio de Agricultura, por el que se modifican los artículos 15 al 21 del Reglamento para aplicación de la Ley de Pesca Fluvial, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, comprensivo de las normas que deben observarse para prevenir daños a la riqueza piscicola derivada del vertido de aguas residuales nocivas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1970.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1970 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la almazara del Grupo Sindical de Colonización número 12.243, «La Concepción», emplazada en Huelma (Jaén) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 12.243, «La Concepción», para instalar una almazara a emplazar en la localidad de Huelma (Jaén), acogiéndose a los beneficos previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; y demás disposiciones dictadas para su elección y desarrollo. para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar la instalación de la almazara del Grupo Sindical de Colonización número 12.243, «La Concepción», a emplazar en Huelma (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Segundo.—Incluirla en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse relicitado.

solicitado.

Tercero.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluída dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria

trial Agraria.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de seis millones novecientas sesenta y tres mil cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y tres centimos (6.963.059,53 pesetas).

La subvención ascenderá, como máximo, a seiscientas noventa y seis mil trescientas cincó pesetas (696.305 pesetas).

Quintó.—Cenceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación; plazos ambos que se centarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento,—Subdirección General de Industrias Agrarias.